

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00001-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.* [...]”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.*.”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*.”;

Que, el artículo 347 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.* [...]”;

Que, el literal d) del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines*

establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos [...]”;

Que, los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevén: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el literal c) del artículo 62 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades; [...] c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. [...]”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “[...] **De los Ministros.**- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las

que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...];

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro(a) de Educación: “[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. [...]”;

Que, el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación, las siguientes: “[...] a. Ajustar y poner en consideración de la Autoridad Educativa Nacional las propuestas de política pública para el Plan Nacional de Educación y demás planes nacionales de desarrollo, políticas para la reorganización de la oferta educativa nacional y optimización de los recursos. En lo relacionado a temas educativos, se pondrá previamente en consideración de (la) Viceministro(a) de Educación. [...] f. Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y convenios de cooperación del Ministerio de Educación a nivel nacional. [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00058-A de 30 de mayo de 2018 de Reforma al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00066-A de 20 de julio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, delegó a la Coordinación General de Planificación “(...) para que a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación se encargue de lo siguiente: 1. Administrar el pull de consultores de organismos externos; 2. Garantizar el adecuado funcionamiento de cada unidad de crédito en el marco de los proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado; 3. Articular entre los entes financieros y demás instituciones vinculadas con la ejecución de créditos externos; 4. Programar planificar y dar seguimiento a los créditos externos en articulación con la Dirección de Cooperación Internacional y la unidad requerente; 5. Preparar informes de seguimiento y de conformidad a la periodicidad requerida en los contratos de préstamo; y, 6. Generar y comunicar oportunamente alertas respecto al seguimiento de los proyectos a las autoridades para la toma de decisiones.”;

Que, la cláusula 9.3 numeral 2 del Contrato de Préstamo CAF-1206 - “Programa Anual de Inversión Educativa (PAIE) 2023- 2025”, suscrito el 28 de julio de 2023, respecto de las “Condiciones Especiales - Previas al primer Desembolso”, determina lo siguiente: “[...] 2. MOP, previamente acordado con CAF y aprobado por la autoridad competente, el cual será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa, con base en lo establecido en el documento Contenido referencial del MOP”;

Que, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2024, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), con respecto al Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA 12064, indicó lo siguiente: “5. Actualización del MOP. Se observa la inclusión de los protocolos y no tenemos más comentarios.”;

Que, a través de Informe Técnico Nro. DNPT-CAF-CGP-2024-001 de 10 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación solicitó la emisión del acuerdo ministerial para la aprobación del Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA 12064, en el que se contempla, en sus numerales 6 y 7, lo siguiente: “[...] 6. CONCLUSIONES • El Ministerio de Educación, como organismo ejecutor del Contrato de Préstamo CFA 12064 “Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE)”, es responsable del cumplimiento de las Condiciones Especiales expuestas en el mismo, a través de: la Coordinación General de Planificación, la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, en el ámbito de sus competencias. • Con el fin de cumplir con la condición de “aprobado por la autoridad competente” requerida en las condiciones del contrato, es necesario elevar a la categoría de Acuerdo Ministerial, el contenido del Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE). • El Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA 12064 constituye una herramienta esencial para asegurar la correcta ejecución del Programa, proporcionando un marco claro y detallado que guiará todas sus fases. Al establecer los principios, procedimientos operativos y

metodologías a seguir, este manual garantizará una implementación eficiente, alineada con los objetivos estratégicos del programa y facilitará el cumplimiento de los estándares establecidos a lo largo de su ciclo. • La Coordinación de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera debe apoyar y asesorar en la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Préstamo CFA 12064, considerando que su ejecución se realiza con base a la normativa nacional, conforme se menciona en el Manual Operativo del Programa: “Los procesos de adquisición se efectuarán bajo el régimen común que contempla la normativa nacional de contratación pública que rige a la función ejecutiva [...]”. 7. RECOMENDACIONES • Con el propósito de contar con la aprobación final del Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA 12064 por parte de la máxima autoridad, se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2024-02052-M de 11 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Planificación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] en el ámbito de sus competencias, solicito de la manera cordial se sirva disponer a quien corresponda la emisión del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA 12064 [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2025-00006-M de 07 de enero de 2025, el Coordinador General de Planificación solicitó a la señora Ministra lo siguiente: “[...] autorice a quien corresponda proceda con la emisión del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Manual Operativo del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE) del Contrato de Préstamo CFA12064. [...]”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimado Coordinador: Favor proceder según corresponda, validar que toda la información este correcta para la elaboración del Acuerdo solicitado*”;

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, de los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir el “**EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN EDUCATIVA 2023-2025 (PAIE) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12064**”, documento que consta adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo.

Art. 2.- Objeto.- El MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN EDUCATIVA 2023-2025 (PAIE) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12064 tiene como objeto establecer las normas operativas que regirán la ejecución del Programa Anual de Inversión Educativa 2023-2025 (PAIE), en sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo celebrado entre la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) o el Financiador, conforme a las políticas y normas establecidas para el efecto, y la normatividad nacional que aplique. Este contrato de préstamo tiene al Ministerio de Educación como el Organismo Ejecutor.

Art. 3.- Toda modificación al presente manual que se deba implementar para mejorar la ejecución operativa del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN EDUCATIVA 2023-2025 (PAIE) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12064, adaptándolo a nuevas condiciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del proyecto, será responsabilidad de la

Coordinación General del Planificación, en articulación con la Subsecretaría de Administración Escolar, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, mismas que son responsables de los proyectos de inversión financiados por el Contrato de Préstamos CFA 12064, contando con la aprobación de la máxima autoridad y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF); siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones del Contrato de Préstamo CAF 12064 - *"Programa Anual de Inversión Educativa (PAIE) 2023- 2025"*, de fecha el 28 de julio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente instrumento legal, responsabilícese a la Coordinación General de Planificación, en articulación con la Subsecretaría de Administración Escolar, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, las cuales son responsables de los proyectos de inversión financiados por el Contrato de Préstamos CFA 12064, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN